

**EN EL CASO DE UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE EN VIRTUD DEL TRATADO DE LIBRE
COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (1976)**

- entre -

**Alicia Grace; Ampex Retirement Master Trust; Apple Oaks Partners, LLC; Brentwood
Associates Private Equity Profit Sharing Plan; Cambria Ventures, LLC; Carlos
Williamson-Nasi por derecho propio y en representación de Axis Services, Axis Holding, Clue y F.
305952; Carolyn Grace Baring; Diana Grace Beard; Floradale Partners, LLC;
Frederick Grace; Frederick J. Warren; Frederick J. Warren IRA; Gary Olson; Genevieve
T. Irwin; Genevieve T. Irwin 2002 Trust; Gerald L. Parsky; Gerald L. Parsky IRA; John
N. Irwin III; José Antonio Cañedo-White por derecho propio y en representación de Axis Services,
Axis Holding and F. 305952; Nicholas Grace; Oliver Grace III; ON5
Investments, LLC; Rainbow Fund, L.P.; Robert M. Witt; Robert M. Witt IRA; Vista
Pros, LLC; Virginia Grace**

Demandantes

c.

Los Estados Unidos Mexicanos

Demandada

RESOLUCIÓN PROCESAL NO. 16

**SOLICITUD DE LAS DEMANDANTES DE EXCLUIR LA DECLARACIÓN DEL SR. JIMÉNEZ
DE LOS AUTOS DEL CASO**

Tribunal

Prof. Diego P. Fernández Arroyo, Presidente
Sr. Andrés Jana Linetzky, Árbitro
Sr. Gabriel Bottini, Árbitro

Secretaria del Tribunal

Sra. Patricia Rodríguez Martín

3 de septiembre de 2021

I. Antecedentes Procesales

1. El 3 de julio de 2021, la Demandada presentó su Escrito de Dúplica junto con la declaración testifical del Sr. Jiménez, entre otros documentos.
2. El 13 de agosto de 2021, las Demandantes enviaron una carta al Tribunal en la que solicitaron que se excluyera la declaración testifical del Sr. Jiménez de los autos del caso (la **Solicitud de las Demandantes**). En resumen, las Demandantes plantearon dos argumentos principales para fundamentar su petición: (i) que la declaración testifical del Sr. Jiménez ni aborda cuestiones fácticas ni constituye un informe pericial independiente. Por lo tanto, la declaración testifical del Sr. Jiménez no cumple con ningunos de los requisitos establecidos en las reglas del *International Bar Association* para estos dos tipos de escritos; y (ii) que la Demandada abusa de su autoridad soberana sobre su propio sistema jurídico, conforme al cual es ilegal que el Sr. Jiménez, un funcionario del gobierno mexicano, presente informes periciales a favor de la Demandada.
3. El 16 de agosto de 2021, el Tribunal invitó a la Demandada a presentar comentarios a la Solicitud de las Demandantes, a más tardar el 20 de agosto de 2021.
4. El 17 de agosto de 2021, la Demandada envió una comunicación al Tribunal en la que solicitó una extensión del plazo para contestar. Por medio de correo electrónico de la misma fecha, el Tribunal concedió la prórroga solicitada por la Demandada.
5. El 23 de agosto de 2021, la Demandada presentó sus comentarios a la Solicitud de las Demandantes. La Demandada no niega que el Sr. Jiménez sea un empleado de la administración tributaria mexicana, pero argumenta que se pueden admitir declaraciones testificales de personas relacionadas con una de las partes, en cuyo caso, corresponde al Tribunal determinar qué valor probatorio se le otorga a dicha declaración (si es que se le otorga algún valor). La Demandada insiste en que el Sr. Jiménez es un testigo que explica “la forma en que la autoridad fiscal mexicana aplica las leyes fiscales”, un “conocimiento” adquirido a lo largo de su trayectoria profesional como funcionario público. La Demandada también rechaza el argumento de las Demandantes sobre el abuso, por parte de México, de su autoridad soberana y argumenta que las Demandantes no han fundamentado su reclamo, sino que invocan normativa que no es aplicable al supuesto.

II. El Análisis del Tribunal

6. El Tribunal ha leído con detenimiento todos los argumentos de las Partes en relación con esta cuestión y es plenamente consciente de la importancia de garantizar el respeto pleno a los principios procesales fundamentales relativos a la práctica de la prueba, de acuerdo con la normativa aplicable.
7. Teniendo en cuenta dichas consideraciones, el Tribunal no ve suficientes motivos, en este momento, para excluir la declaración testifical del Sr. Jiménez de los autos del caso.

8. El Tribunal considerará el valor que le dará a la prueba en su debido momento, teniendo en cuenta que *“las partes tienen la libertad de impugnar el contenido de la declaración testimonial o del informe pericial por todos los medios de prueba disponibles como así también el Tribunal de determinar a su discreción el valor probatorio de la declaración testimonial o del informe pericial”*, conforme al § 20.4 de la RP1.

III. Resolución

9. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el Tribunal rechaza la solicitud de las Demandantes.

En nombre del Tribunal,

[Firmado]

Profesor Diego P. Fernández Arroyo
Presidente del Tribunal
Fecha: 3 de septiembre de 2021
Sede del arbitraje: Toronto, Canadá